

Informe Financiero

Proyecto de Ley que Introduce Modificaciones a La Ley 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada y Protección de Datos de Carácter Personal

Mensaje N° 395-359

I. Antecedentes

El proyecto de ley tiene por objetivo general establecer las condiciones regulatorias que permitan, en primer lugar, a los ciudadanos proteger sus datos personales y controlar su flujo y, en segundo lugar, permitir a las empresas nacionales y extranjeras, cuyo giro involucra el flujo transfronterizo de datos, desarrollar su actividad.

En el ámbito regulatorio, esto se traduce en proponer modificaciones a parte importante del articulado de la Ley N° 19.628 y en introducir algunos completamente nuevos.

Un nuevo artículo 1° precisa el objeto de la Ley N° 19.628, enfatizando que corresponde a la protección de los datos personales, cualquiera sea el tipo de soporte en que consten, que permita su tratamiento por entidades privadas o públicas, vinculando dicha protección con el legítimo ejercicio del derecho de protección a la vida privada, garantizado a todas las personas en el número 4 del Artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Se introducen cambios al artículo 2° de dicha ley con el propósito de extender la protección a las personas jurídicas, con excepción de los datos sensibles que por su naturaleza no resultan aplicables a tales entidades.

En otro ámbito, el proyecto define lo que debe entenderse por "consentimiento del titular" con el objeto de enmarcar que la licitud de todo tratamiento de datos personales requiere la manifestación expresa de voluntad de su titular, la cual debe efectuarse de manera libre, inequívoca e informada para que resulte válida. Dicho consentimiento debe ser previo y constar en cualquier medio físico o tecnológico que dé cuenta fidedigna de su manifestación, pudiendo ser revocado en cualquier momento por su titular.

Sin perjuicio de lo anterior, para situaciones muy calificadas, se establece un listado taxativo de excepciones que autorizan el tratamiento lícito de datos personales bajo tales circunstancias, que justifican que no medie el consentimiento previo del titular.

Se introducen, en un nuevo artículo 3°, los principios de protección de datos reconocidos por la OCDE, los cuales corresponden a los principios de proporcionalidad, de calidad de los datos, especificación del propósito o finalidad, de limitación de uso, de seguridad de los datos, de acceso y oposición de su titular, y de transparencia. Además de lo anterior, se introducen modificaciones a diversos artículos con el objeto de reforzar la aplicación práctica de estos principios, ejemplo de ello son los artículos 8°, 9° y 11° de la ley.

El nuevo artículo 4° ter establece el deber de informar al titular de los datos personales las condiciones bajo las cuales se le solicita su información personal. Deberá informarse de modo expreso, preciso, claro e inequívoco, la existencia de un registro o banco de datos personales en el cual se consignará la información, la individualización del responsable o encargado del registro, la finalidad de la recogida de datos y los destinatarios de la información; el carácter obligatorio o facultativo de la entrega de datos personales que se le soliciten y las consecuencias de la entrega de los datos y de la negativa a suministrarlos; y los derechos que le asisten en virtud de la ley, entre otras.

Por otra parte, la propuesta crea la obligación de los receptores de datos personales desde terceros no titulares de disponer de una bitácora o historial de transmisiones o transferencias que le permita al titular que lo solicite obtener información de los datos objeto del tratamiento y demás condiciones asociadas a él. Este sería el caso, por ejemplo, de que el responsable de la recogida de la información la transfiera a cualquier título a otro para su tratamiento, en cuyo caso la obligación señalada pesa sobre este último.

El artículo 4° quáter incluye el deber de informar en toda comunicación comercial y publicitaria que se dirija nominativamente al titular de datos, el origen de los datos, la identidad del responsable del tratamiento y los derechos que le asisten según esta ley. Se crea un derecho para los titulares de datos personales, consistente en que no podrán dirigírsele comunicaciones comerciales y publicitarias en caso que se hayan incluido en un registro electrónico dispuesto por el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC) en su sitio Web, con la finalidad de evitar la recepción de tales comunicaciones.

El nuevo artículo 5° bis establece como principio general que el responsable de un registro o banco de datos sólo podrá realizar transferencias de datos personales al extranjero, si ha obtenido el consentimiento del titular y restringido a aquellas entidades que cumplan con un nivel de protección equiparable a la ley, lo cual se garantizará mediante cláusulas contractuales que permitan hacer exigible al receptor de los datos el cumplimiento del estándar dispuesto en la Ley N°19.628. Se exceptúan situaciones especiales de la autorización señalada, de acuerdo a las que comúnmente se aceptan en el concierto internacional

Resulta particularmente relevante que, de acuerdo a esta propuesta, las partes de una operación de transferencia internacional de datos podrán adoptar modelos de prevención de infracciones a la presente ley, acreditados por empresas certificadoras. Se establece que los certificados que indican el nivel de cumplimiento podrán ser expedidos por una empresa certificadora de cumplimiento, la que podrá ser una empresa de auditoría externa, sociedad clasificadora de riesgo u otra entidad acreditada por el SERNAC. Estas certificadoras serán inscritas en un registro electrónico que llevará para este sólo efecto el SERNAC, previo pago de un arancel especial de acreditación de 100 unidades tributarias mensuales.

Sustituye el artículo 10°, respecto al deber de informar, en orden a que todo responsable de un registro o base de datos de carácter personal nominativo que incluya correo electrónico, deberá comunicar a los titulares de los datos tratados a esa misma dirección, a lo menos una vez en el año de su recolección, la información acerca de la existencia del registro o base de datos personales, su finalidad y los datos de identificación que en ella se contienen, debiendo dar la opción al titular, por esa misma comunicación, de solicitar adicionalmente que se le envíe dicha información una vez al año mientras sus datos se mantengan en la respectiva base de datos.

Se incorporan nuevos incisos en el artículo 16° que permiten acceder a un procedimiento con más garantías para los titulares de datos personales, entre ellos se establece que conocerá de las reclamaciones, permitiendo la promoción de un entendimiento voluntario a través del SERNAC, antes del ejercicio de acciones sancionadoras e indemnizatorias ante el juez en lo civil.

Se agrega un artículo 16° A sobre procedimiento de reclamo en contra de un organismo público definido en el inciso primero de la letra k) del artículo 2° de esta ley; el titular podrá reclamar de las infracciones cometidas ante el Consejo para la Transparencia, que resolverá el reclamo y, en su caso, podrá determinar la sanción aplicable al organismo y las responsabilidades administrativas de sus funcionarios, de acuerdo a la facultad dispuesta en la letra m) del artículo 33 de la Ley 20.285. En contra de la resolución del Consejo para la Transparencia sólo procederá el recurso de reclamación ante la Corte de Apelaciones respectiva, el que podrá interponerse por cualquiera de las partes.

El proyecto establece un catálogo pormenorizado de sanciones, en tres niveles, distinguiendo entre sanciones leves, graves y gravísimas, con sus respectivas sanciones, consistentes en multas y, en ciertos casos, cancelación del registro. Además, se especifican aspectos procesales y sustantivos relevantes para la investigación, determinación y aplicación de sanciones, así como de otras medidas que permitan la eficaz aplicación de la ley por los responsables de las bases de datos y por los órganos competentes para conocer de estas materias.

El artículo tercero permanente, propone la creación en la Planta de Directivos del SERNAC, de un cargo jefe de división grado 4°, Escala Única de Sueldos, afecto al segundo nivel jerárquico del Título VI de la ley N° 19.882 y dos cargos jefes de departamento, grado 5°, Escala Única de Sueldos, afectos al artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

El artículo quinto transitorio, propone incrementar la dotación máxima del SERNAC, para el año 2012, en 30 cupos.

El artículo sexto transitorio señala que el cargo de Jefe de División creado en el artículo tercero permanente, podrá ser provisto transitoria y provisionalmente, en tanto se efectúe el proceso de selección pertinente de acuerdo con la ley N° 19.882, asumiendo de inmediato sus funciones.

El artículo séptimo transitorio, faculta al Presidente de la República para que, mediante un Decreto con Fuerza de Ley expedido a través del Ministerio del Economía, Fomento y Turismo, suscrito además por el Ministro de Hacienda, fije los requisitos para el desempeño de los cargos de la planta de personal vigente del SERNAC y de los cargos que se crean por el artículo tercero permanente, los que no serán exigibles al personal en servicio para el desempeño de los cargos y empleos que actualmente sirven.

Por último, el artículo octavo transitorio, señala que el costo anual que se origine por la aplicación de esta ley y de los incrementos de cargos en la planta de personal y de dotación máxima que dispone el artículo tercero permanente y el artículo sexto transitorio, se financiará con cargo al presupuesto vigente del SERNAC y en lo que no fuere posible, con cargo al ítem 50-01-03-24-03-104 de la partida Tesoro Público del Presupuesto del Sector Público.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

El Proyecto de Ley produce un **mayor costo fiscal anual de M\$1.699.654**, de los cuales **M\$1.255.154** son de carácter permanente, asociados a remuneraciones y operación, y **M\$444.500** son gastos por una vez ligados a instalación e inversiones iniciales, como se indica en los cuadros siguientes:

Resumen Gastos por Subtítulos	Miles \$ 2011	
	1° año	En régimen
Personal	686.020	686.020
Operación	638.134	569.134
Inversiones	375.500	
Habilitación Oficina (Mobiliario, Equipos Computacionales, Máquinas de Oficinas)	128.000	
Programas Informáticos y Sistemas de Información	247.500	
Total Costos Anuales	1.699.654	1.255.154

Desglose dotación				Miles \$ 2011	
Cargos	N° cargos	Grado	Mensual	Anual	
Jefe de División	1	4°	3.826	45.916	
Jefe de Departamento	1	5°	2.569	30.822	
Jefe de Departamento	1	5°	2.569	30.822	
Jefe de Unidad	1	6°	2.031	24.373	
Jefe de Unidad	1	6°	2.031	24.373	
Jefe de Unidad	1	6°	2.031	24.373	
Jefe de Unidad	1	6°	2.031	24.373	
Profesional de Apoyo Nivel Central	2	7°	1.871	44.906	
Profesional de Apoyo Nivel Central	2	7°	1.871	44.906	
Profesional de Apoyo Nivel Central	1	7°	1.871	22.453	
Profesional de Apoyo Nivel Central	2	7°	1.871	44.906	
Profesional de Apoyo Nivel Central	2	7°	1.871	44.906	
Profesional de Apoyo Nivel Central	1	7°	1.871	22.453	
Profesional de Apoyo Nivel Central	1	7°	1.871	22.453	
Asistente Profesional PD Regiones	10	8°	1.706	204.694	
Técnicos de Apoyo Administrativo DR.	2	12°	1.220	29.290	
Total Costos del Personal Anual				686.020	

(*) Son de carácter permanentes.



Guillermo Pattillo Álvarez
Director de Presupuestos (S)

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

